

INE/JGE248/2016

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE ORDENA LA REALIZACIÓN DE UN ANÁLISIS INTEGRAL A LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONAL DE LAS DIRECCIONES EJECUTIVAS Y UNIDADES TÉCNICAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y, EN SU CASO, LA CONSECUENTE PROPUESTA DE MODIFICACIÓN ORGANIZACIONAL

A N T E C E D E N T E S

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución), en materia político-electoral.
- II. El Transitorio Séptimo del referido Decreto estableció que los recursos humanos, presupuestales, financieros y materiales del Instituto Federal Electoral, pasarían a formar parte del Instituto Nacional Electoral (en adelante INE) sin menoscabo de los derechos laborales.
- III. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante la Ley).
- IV. El artículo 51, párrafo 1, inciso e), de la Ley, otorgó al Secretario Ejecutivo la función de oficialía electoral por sí, o por conducto de los vocales secretarios de las juntas ejecutivas locales y distritales, u otros servidores públicos del Instituto en los que delegue dicha función.
- V. Los artículos 51, párrafo 2, y 60 de la Ley, establecen la creación de dos nuevas áreas para la estructura del INE, la Unidad Técnica de lo

Contencioso Electoral y la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

VI. El artículo 192, párrafo 2 de la Ley, determina que la Comisión de Fiscalización contará con una Unidad Técnica de Fiscalización; mientras que el artículo 47 de la misma Ley indica que la Junta General Ejecutiva será integrada entre otros, por el titular de la Unidad de Fiscalización. Con dichas disposiciones se modificó la naturaleza de la Unidad, que anterior a la Reforma de 2014, sólo era un órgano técnico del Consejo General.

VII. Por su parte, los transitorios cuarto y quinto de la mencionada ley, prevén:

Cuarto. El personal del Instituto Nacional Electoral que con motivo del presente Decreto deba ser objeto de cambios en su adscripción de trabajo, conservará sus derechos laborales.

Quinto. Cuando con motivo del presente Decreto, cualquier órgano, central o desconcentrado del Instituto cambie de adscripción, el traspaso se hará incluyendo al personal a su servicio, las asignaciones presupuestales autorizadas, mobiliario, vehículos, instrumentos, aparatos, maquinaria, archivos y demás bienes que haya utilizado para la atención de los asuntos a su cargo.

VIII. El 6 de junio de 2014, el Consejo General del INE (en adelante el Consejo General), mediante Acuerdo INE/CG47/2014, emitió los “Lineamientos para organizar los trabajos de reforma o expedición de los instrumentos normativos del Instituto derivados de la Reforma Electoral publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 2014”. Ello, para llevar a cabo las adecuaciones a los Reglamentos internos, a fin de regular el ejercicio de las nuevas atribuciones que le otorgó dicha Reforma y estar en posibilidad de afrontar el Proceso Electoral Federal 2014-2015.

IX. El 17 de noviembre de 2014, mediante Acuerdo INE/JGE92/2014, la Junta General Ejecutiva del INE (en adelante la Junta General) aprobó la desincorporación institucional de los recursos, materiales, humanos y financieros de la Dirección de Quejas y Denuncias de la Dirección Jurídica,

a fin de dar la estructura correspondiente de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral.

- X. El 19 de noviembre de 2014, el Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG268/2014, emitió el Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (en adelante Reglamento Interior), ordenamiento en el que se incorporó a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y se ajustaron las atribuciones de la Unidad Técnica de Fiscalización acorde a sus nuevas atribuciones.
- XI. El 30 de octubre de 2015, mediante Acuerdo INE/CG909/2015, el Consejo General aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (en adelante Estatuto).
- XII. Disconformes, los Partidos Políticos Morena y Acción Nacional impugnaron el acuerdo y el Estatuto citados; tales recursos fueron resueltos la Sala Superior del Tribunal del Poder Judicial de la Federación, dentro del expediente SUP-RAP-754/2015 y acumulado el 10 de marzo de 2016. La sentencia ordenó modificar disposiciones relativas a la emisión de Lineamientos para la evaluación del desempeño y alcances de las atribuciones del órgano de enlace de los OPLE.
- XIII. El 29 de febrero de 2016, mediante Acuerdo INE/JGE60/2016, la Junta General emitió el Acuerdo el que se aprobó el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- XIV. Dicho acuerdo fue impugnado por Morena y Verónica Ríos Morales. La Sala Superior emitió sentencia dentro de los expediente SUP-RAP-148/2016 y SUP-JDC-1183/2016, el 13 de abril del 2016, en el sentido siguiente:

OCTAVO. EFECTOS. Al resultar fundado el agravio relativo a la falta de inclusión en el acuerdo INE/JGE60/2016 que contiene el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, aprobado por la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, analizado en primer lugar en el apartado E, denominado: Falta de inclusión de los cargos

y puestos de las Unidades Técnicas del Instituto en el Catálogo aprobado, lo procedente es ordenar a la Junta responsable para que, en el plazo de quince días hábiles contado a partir del día siguiente en que le sea notificado esta sentencia, proceda a modificar de manera fundada y motivada el acuerdo y el catálogo correspondiente y, por ende, integre e incluya en los mismos los cargos y puestos relativos a las Unidades Técnicas del Instituto, esto es, considere tanto los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto, en términos de las consideraciones precisadas en dicho apartado.

Debiendo informar dentro de las veinticuatro horas siguientes a esta Sala Superior del cumplimiento dado a esta ejecutoria.

- XV. El 4 de mayo de 2016, mediante Acuerdo INE/JGE113/2016, la Junta aprobó la modificación del Acuerdo INE/JGE60/2016 y consecuentemente el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, en acatamiento a la sentencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-RAP-148/2016 y acumulado; integrando e incluyendo cargos y/o puestos con funciones sustantivas inherentes a los Procesos Electorales, de las Unidades Técnicas del Instituto Nacional Electoral.
- XVI. El 13 de julio de 2016, mediante Acuerdo INE/JGE171/2016, la Junta aprobó la modificación del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, en acatamiento a las sentencias del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-RAP-148/2016 y acumulado, así como a su incidente de inejecución de sentencia; integrando e incluyendo los cargos de Dirección de Área y puestos Técnicos en las Unidades Técnicas de Fiscalización, de lo Contencioso Electoral y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, así como dos cargos de Coordinador en la Dirección de Auditoría a Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros, en la Unidad Técnica de Fiscalización.
- XVII. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG659/2016, por el cual aprobó, los "Lineamientos del concurso público 2016-2017 de ingreso para ocupar plazas en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral".

XVIII. Inconforme con tal determinación, Morena impugnó mediante apelación que fue radicada con el número de expediente SUP-RAP-459/2016. Al haberse estimado fundados los agravios expuestos, mediante sentencia de 5 de octubre de 2016, la Sala Superior revocó el acuerdo impugnado, para los efectos siguientes:

1. La autoridad electoral deberá emitir un nuevo acuerdo en el que se contemplen los cargos y puestos de la estructura ejecutiva y técnica de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Contencioso Electoral y Vinculación con Organismos Públicos Locales Electorales, y técnica de las Direcciones Ejecutivas en Oficinas Centrales para los efectos de la celebración de concursos públicos para el ingreso al servicio y ocupación de plazas.

2. Se deja sin efectos el Considerando Segundo transitorio de "...los Lineamientos del concurso público 2016-2017 de ingreso para ocupar plazas en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral.

3. La autoridad responsable deberá dar cumplimiento a lo ordenado en breve plazo, en informar de ello a esta Sala Superior dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra, debiendo acompañar a su informe la documentación comprobatoria respectiva.

XIX. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, aprobó el Reglamento de Elecciones.

XX. Mediante diversos oficios, los titulares de las Direcciones Ejecutivas de Capacitación Electoral y Educación Cívica, de Prerrogativas y Partidos Políticos, del Registro Federal de Electores y de Organización Electoral, así como de las Unidades Técnicas de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, de Fiscalización, de lo Contencioso Electoral, y la Dirección Jurídica, informaron a la Secretaría Ejecutiva la necesidad de llevar a cabo una revisión de la estructura de cada una de sus áreas.

CONSIDERANDO

1. Conforme a lo previsto en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución; 29, párrafo 1, y 30, párrafo 2, de la Ley, el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. Será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones.

2. Asimismo, el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado D, párrafos primero y segundo de la Constitución, establece que el Servicio comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los Organismos Públicos Locales (en adelante OPLE) de las entidades federativas en materia electoral. El Instituto regulará la organización y funcionamiento de este Servicio.

3. El artículo 30, párrafos 2 y 3, de la Ley establece que todas las actividades del INE se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, y que para el desempeño de sus actividades, el Instituto y los OPLE contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General. El Servicio tendrá dos sistemas, uno para el Instituto y otro para los OPLE, que contendrán los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación,

permanencia y disciplina; y que el Instituto regulará la organización y funcionamiento de este Servicio, y ejercerá su rectoría.

4. Por su parte, el artículo 30, párrafos 3 y 4, de la Ley, para el desempeño de sus actividades, el Instituto contará con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General. Adicionalmente, el Instituto contará con personal adscrito a una rama administrativa, para el óptimo desempeño de las funciones institucionales, que se regirá por el Estatuto.
5. De conformidad con el artículo 34 de la Ley, los órganos centrales del INE son el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General y la Secretaría Ejecutiva.
6. Acorde con lo señalado en el artículo 47, párrafo 1, de la Ley, la Junta General será presidida por el Presidente del Consejo y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral Nacional, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, y de Administración, así como los titulares de la Unidad Técnica de Fiscalización, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y de la Unidad de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.
7. De acuerdo con los artículos 48, párrafo 1, incisos b) y o), de la Ley y 40, párrafo 1, incisos a), b), c), d) y o), del Reglamento Interior, la Junta General tiene como atribuciones, entre otras, fijar, coordinar y supervisar los procedimientos administrativos, conforme a las Políticas y Programas Generales del Instituto, cumplir y ejecutar los acuerdos del Consejo General, así como dictar los acuerdos y Lineamientos necesarios para su adecuada ejecución; coordinar las actividades de las Direcciones Ejecutivas, y las demás que le encomienden esa Ley, el Consejo General, su Presidente u otras disposiciones aplicables.

8. El artículo 49, párrafo 1, de la Ley, establece que el Secretario Ejecutivo coordina la Junta General, conduce la administración y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto.
9. Conforme con lo dispuesto en el artículo 57, párrafo 1, incisos b), y d), de la Ley, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN) tiene entre sus atribuciones cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio, así como llevar a cabo entre otros, los programas de reclutamiento, selección e ingreso del personal profesional.
10. El artículo 42, párrafo 1, incisos a), n) y t), del Reglamento Interior, establece que para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley, les corresponde a las Direcciones Ejecutivas cumplir con los Acuerdos del Consejo y de la Junta, que sean de su competencia; coadyuvar con el Secretario Ejecutivo en la cumplimentación de los Acuerdos que, en el ámbito de su competencia, sean aprobados por la Junta o el Consejo y las demás que confiera la Ley Electoral y otras disposiciones aplicables.
11. El artículo 63, párrafo 1, incisos c), d) y t), del Reglamento Interior dispone que para el ejercicio de las atribuciones que la Ley y los acuerdos del Consejo confieren a las Unidades Técnicas, corresponde a los titulares de éstas, entre otras, evaluar el desarrollo de los programas y acciones internos de las unidades administrativas de la unidad técnica a su cargo; formular dictámenes y opiniones sobre asuntos propios de la Unidad Técnica que le solicite el Consejo, el Consejero Presidente, la Comisión correspondiente y la Junta, así como las demás que le confiera el Reglamento y otras disposiciones aplicables.
12. Asimismo, el artículo 201, párrafo 1, de la Ley, establece que con fundamento en el artículo 41 de la Constitución y para asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto, por conducto de la Dirección Ejecutiva competente se regulará, la organización y funcionamiento del Servicio Profesional Electoral Nacional.

13. Ahora bien, el artículo 202, párrafos 1, 2 y 6, de la Ley, establece que el Servicio Profesional Electoral Nacional, se integra por los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los OPLE y contará con dos sistemas, uno para el primero y otro para los segundos; que para su adecuado funcionamiento el Instituto regulará la organización y funcionamiento y aplicará los distintos mecanismos de este Servicio, de conformidad con lo dispuesto en el Apartado D de la Base V del artículo 41 constitucional y el ingreso a los cuerpos y sistemas procederá cuando el aspirante acredite los requisitos personales, académicos y de experiencia profesional que para cada cargo o puesto señale el Estatuto. Serán vías de ingreso el concurso público, el examen de incorporación temporal y los cursos y prácticas, según lo señalen las normas estatutarias.
14. El artículo 203, párrafo 1, inciso c), de la Ley establece que el Estatuto deberá prever las normas para el reclutamiento y selección de los interesados en ingresar a una plaza del Servicio, que será primordialmente por la vía del concurso público.
15. Por otra parte, el artículo 1º, fracciones I y II, del Estatuto, dispone que esta normativa tiene como finalidad regular la planeación, organización, operación y evaluación del Servicio, así como, entre otros, los mecanismos de Selección e Ingreso de su personal, así como determinar las disposiciones generales, reglas, Lineamientos, criterios y formatos de los mecanismos señalados para su aplicación al personal del Servicio, según corresponda.
16. El artículo 8, fracción VII, del Estatuto, mandata que corresponde al Consejo General aprobar los Lineamientos del Concurso Público, a propuesta de la Junta General, en lo correspondiente al Servicio.
17. En este orden, el artículo 13, fracción II, del Estatuto establece que le corresponde a la DESPEN llevar a cabo el Ingreso al Servicio.
18. De conformidad con lo establecido en el artículo 18 del Estatuto, el Servicio se organizará y desarrollará a través de la DESPEN, de conformidad con

las disposiciones de la Constitución, la Ley, el Estatuto, los Acuerdos, los Lineamientos y las demás que emitan el Consejo General y la Junta.

- 19.** El artículo 20, fracción I, del Estatuto dispone que para organizar el Servicio y en el ámbito de sus atribuciones, la DESPEN deberá ingresar o incorporar, a los Miembros del Servicio conforme a lo establecido en el Estatuto y los Lineamientos que al efecto emita el Instituto. En este mismo sentido, de conformidad con lo establecido en el artículo 144 del citado ordenamiento, la ocupación de plazas del Servicio podrá llevarse a cabo a través de las vías y mecanismos siguientes: Concurso Público, incorporación temporal, cursos y prácticas, Rotación, Cambios de Adscripción, encargados de despacho y reingreso.
- 20.** Por su parte, el artículo 21 del Estatuto, establece que el Servicio deberá apegarse a los principios rectores de la función electoral y basarse en igualdad de oportunidades, mérito, no discriminación, conocimientos necesarios, desempeño adecuado, evaluación permanente, transparencia de los procedimientos, rendición de cuentas, igualdad de género, cultura democrática, y un ambiente laboral libre de violencia.
- 21.** Como quedó asentado en el apartado de antecedentes, en razón de la Reforma Constitucional y legal en materia electoral y tomando en cuenta las nuevas atribuciones otorgadas a este órgano constitucional, resultó indispensable llevar a cabo diversas acciones para revisar la normativa que se encontraba vigente, en congruencia con lo establecido en el Decreto de la Reforma Constitucional, con el objeto de formular propuestas de expedición o modificación a la misma.
- 22.** Por otra parte, el artículo 50, párrafo 1, inciso d) del Reglamento Interior, señala que corresponde a la Dirección Ejecutiva de Administración (DEA), elaborar el proyecto de manual de organización y el catálogo de cargos y puestos de la rama administrativa del Instituto y someterlo para aprobación de la Junta.

- 23.** En ese contexto, ante la necesidad de contar con normativa vigente para afrontar el Proceso Electoral Federal 2014-2015 y regular las nuevas atribuciones otorgadas a este órgano constitucional se llevó a cabo la expedición de diversos ordenamientos, dentro de los que cabe desatacar:
- Reglamento de Sesiones del Consejo General
 - Reglamento de Comisiones del Consejo General
 - Reglamento de sesiones de los Consejos Locales y Distritales
 - Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral
 - Reglamento de Radio y Televisión
 - Reglamento de Sesiones del Comité de Radio y Televisión
 - Reglamento de Sesiones de la Junta General Ejecutiva
 - Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores
 - Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional
 - Reglamento para la promoción del voto por parte de organizaciones ciudadanas en el Proceso Electoral Federal
 - Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral
 - Reglamento de la Oficialía Electoral
- 24.** Así, a muy pocos meses de la publicación de la Ley, este Instituto tuvo que dar inicio a los trabajos propios de la organización del Proceso Electoral Federal, en el marco de las elecciones concurrentes a celebrarse también en el 2015, al efecto cabe hacer notar que se celebraron 17 elecciones locales, en los estados de Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Colima, Distrito Federal, Estado de México, Guerrero, Guanajuato, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco y Yucatán.
- 25.** Ahora, derivado de los medios de impugnación interpuestos ante los órganos jurisdiccionales competentes, se determinó la nulidad de diversas elecciones a nivel federal el Distrito 01 en Aguascalientes y en el ámbito local en Tapilula Chiapas, Tixtla Guerrero, Hidalgo y Sahuayo Michoacán y

Huimilpan Querétaro, por lo que se realizaron las acciones correspondiente para atender las elecciones extraordinarias.

26. Aunado a lo anterior en 2016, se realizaron elecciones extraordinarias locales en los municipios de centro en el estado de Tabasco y Chiautla en el Estado de México.

27. Además, es importante destacar dos casos particulares:

A. **La elección de Gobernador del estado de Colima.** El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG902/2015, por el que el Instituto asumió directamente la Elección de Gobernador del estado de Colima y se inició la realización de las actividades propias de la función electoral inherente a la elección extraordinaria, en cumplimiento de la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de La Federación, recaída al juicio de revisión constitucional electoral SUP-JRC-678/2015 y su acumulado.

B. **La elección de Diputados a la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.** El 29 de enero de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se reformaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de la Reforma Política de la Ciudad de México, el cual entre otros aspectos estableció que el Consejo General del Instituto emitiera la convocatoria para la elección de los diputados constituyentes.

Por otra parte, una vez concluido el Proceso Electoral concurrente se dio inició a las actividades inherentes a la coordinación con los Organismos Públicos Locales electorales para las elecciones locales 2016 en Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas.

- 28.** Derivado de las experiencias en el ejercicio de sus nuevas atribuciones en el Proceso Electoral 2014-2015, así como de los Procesos Electorales Locales 2016, se expidió el Reglamento de Elecciones, el cual en observancia a las competencias establecidas en los artículos 41, segunda párrafo, Base V, Apartado B, incisos a) y b) de la Constitución Federal y 32 de la Ley General, regula las facultades exclusivas del INE tanto para procesos federales como locales, las materias en las que por mandato constitucional y legal debe emitir regulación (reglas, Lineamientos, criterios, bases y formatos) para observancia tanto de los órganos del Instituto como de los OPLE, así como los temas respecto de los cuales se emitieron criterios de interpretación en asuntos de la competencia original de éstos, en ejercicio de la facultad de atracción del Instituto.
- 29.** En ese sentido, no pasa inadvertido para esta Junta que ante la necesidad de llevar a cabo, de manera inmediata, cada una de las actividades que han quedado descritas, los ajustes a los Reglamentos internos se realizaron sin llevar a cabo un análisis integral a la estructura con que cuenta cada una de las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas que conforman este Instituto. Ello en razón de que a partir de la Reforma Constitucional y legal en materia electoral, el Instituto debía ejercer sus funciones no sólo en el Proceso Electoral Federal, sino en cada uno de los Procesos Electorales Locales, lo cual implica que año con año deba efectuar planeación, programación y ejecución de actividades directamente relacionadas con la preparación, organización y desarrollo de los procesos electorales.
- 30.** Como ha quedado de manifiesto, desde el arranque del Proceso Electoral 2014-2015, el Instituto ha venido participando casi ininterrumpidamente en procesos electorales extraordinarios, así como locales e incluso en la elección del Constituyente de la Ciudad de México, lo que no ha dado espacio deliberativo ni de reflexión suficiente para la revisión de los aspectos instrumentales y administrativos que involucran el actuar cotidiano de las áreas del Instituto.
- 31.** En este sentido, la atención y desarrollo de los procesos electorales mencionados han permitido a las áreas del Instituto evidenciar las

fortalezas, así como las áreas de oportunidad que presentan sus correspondientes estructuras ejecutivas, en relación a las atribuciones que tienen identificadas en el Reglamento Interior y demás normativa aplicable.

En ese tenor, se ha detectado, en algunas áreas, falta de alineación entre las nuevas actividades que se desarrollan y lo previsto en los Manuales de Organización del Instituto; otras detectan que sus estructuras operativas actuales son superiores a la cantidad de actividades que ahora atienden, mientras que algunas otras han manifestado aumento en el número de actividades o asuntos que deben atender a raíz de la Reforma y, sobre todo, en relación con la atención de Procesos Electorales Locales y extraordinarios, año con año; de tal suerte que resulta indispensable analizar los supuestos expresados y la posibilidad de dar funcionalidad operativa con una estructura ejecutiva eficiente y congruente con las atribuciones que constitucional y legalmente tiene encomendadas este Instituto.

- 32.** Acorde con lo anterior y derivado de la experiencia de las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas de este Instituto, se hace necesario que este órgano ejecutivo les solicite un análisis, coordinado por la Unidad Técnica de Planeación, con base en el plan de trabajo que elabore, y con el acompañamiento de la Dirección Ejecutiva de Administración, que permita dimensionar el impacto de la Reforma Electoral en sus estructuras ejecutivas, que comprenda tanto la parte de atribuciones y procesos que se llevan a cabo en las mismas, en concordancia con el diseño actual de sus áreas.

El análisis deberá realizarse con base en los procesos y subprocesos que se llevan a cabo de manera objetiva y acorde a las atribuciones legales y reglamentarias de cada Dirección Ejecutiva o Unidad Técnica.

En este contexto, a más tardar en el mes de junio de 2017, la Unidad Técnica de Planeación deberá presentar a esta Junta General un análisis integral y, en su caso, sus propuestas de mejora a la luz de los principios de racionalidad presupuestaria y eficacia, que permita dimensionar y a la

postre integrar una propuesta eficaz de reestructura administrativa de las áreas ejecutivas del Instituto, en el entendido de que las áreas que vayan terminado su respectivo análisis y propuesta deberán hacerlo del conocimiento de la Junta para que se acuerde lo correspondiente.

Asimismo, deberán realizarse las acciones necesarias para la actualización del Catálogo de cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, incluyendo las nuevas plazas o sean incorporadas, derivadas de su traslado de la rama administrativa, para que, en su caso, se tenga presente la afectación e impacto en los posibles concursos y formas de acceso a dicho Servicio.

En este sentido, la DESPEN deberá realizar a la brevedad el análisis sobre los cargos y puestos que actualmente se encuentran vacantes o bajo el esquema de encargaduría de despacho, pero que serán motivo del estudio referido y, en su caso, reestructura, e informar a la Secretaría Ejecutiva, a fin de que se realicen las propuestas que correspondan.

Asimismo, con base en las propuestas de reestructura que presenten las diversas Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas, analice, en los términos de los *Lineamientos para la Actualización del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional*, el impacto en el Catálogo de cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional y realice las propuestas respectivas, así como su eventual inclusión en los proyectos de las declaratorias de vacantes del concurso público 2016-2017.

En razón de lo expuesto y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo y Apartado D, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, párrafo 1; 30, párrafos 2, 3 y 4; 34; 47, párrafo 1; 48, párrafo 1, incisos b) y o); 49, párrafo, 1; 51 párrafo 1; 57, párrafo 1, inciso b) y d); 201, párrafo 1; 202, párrafos 1, 2 y 6; 203, párrafo 1, inciso c); de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, fracciones I y II; 8, fracciones VII; 13, fracción II; 20, fracción I; 21; 22; del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa; 40, párrafo 1, incisos a), b), c), d) y o); 42, párrafo 1, incisos

a), n) y t); 50, párrafo 1, inciso d), y 63, párrafo 1, incisos c), d) y t) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, la Junta General Ejecutiva emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se instruye a los titulares de las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas de este Instituto a realizar el análisis integral a que se refiere la parte considerativa de este Acuerdo.

Segundo. Se instruye a la Unidad Técnica de Planeación para que coordine los trabajos de análisis, con base en el plan de trabajo que elabore, y rinda un informe final a esta Junta General en el mes de junio de 2017, en el entendido de que podrá ir presentando trabajos e informes parciales por Dirección Ejecutiva o Unidad Técnica, según se vayan concluyendo las respectivas propuestas.

Tercero. La Dirección Ejecutiva de Administración coadyuvará con la Unidad Técnica de Planeación y las áreas respectivas, en el análisis del impacto presupuestal y organizacional, dentro del ámbito de su competencia.

Cuarto. La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral deberá a la brevedad realizar el análisis del impacto que, en su caso, se tendría respecto de los cargos y puestos que fueron objeto de integración en las Unidades Técnicas de este Instituto y que eventualmente serán motivo de análisis y reestructura, e informar a la Secretaría Ejecutiva, a fin de que se realicen las propuestas que correspondan.

Asimismo, con base en las propuestas de reestructura que se vayan presentando a esta Junta General, esa Dirección Ejecutiva deberá, en los términos de los *Lineamientos para la Actualización del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional*, analizar el impacto en el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio y realizar las propuestas correspondientes, así como de su eventual inclusión en los proyectos de las declaratorias de vacantes del concurso público 2016-2017.

Quinto. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral y en su página de internet.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 19 de octubre de 2016, por votación unánime de los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto; de Administración, Licenciado Bogart Cristóbal Montiel Reyna; de los Directores de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Contador Público Eduardo Gurza Curiel; de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Licenciado Miguel Ángel Patiño Arroyo; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presentes durante el desarrollo de la sesión los Directores Ejecutivos de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez y de Organización Electoral, Profesor Miguel Ángel Solís Rivas.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE
DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA
DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y
SECRETARIO DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**